



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho el señor personero del municipio de Gameza, actuando como Agente Oficioso del señor ARISTOBULO RINCON CUTA, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexión con el derecho a la vida, presuntamente vulnerados por la NUEVA EPS, ESE GAMEZA y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Igualmente solicita como medida provisional, se suministre los pañales desechables talla L, cantidad 360 para tres meses.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia.

Por otro lado, analizadas las circunstancias particulares del presente caso, este Despacho decretará la medida provisional a fin de proteger los derechos fundamentales del tutelante, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las medidas provisionales son aquellos instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo. La Corte Constitucional, en cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional ha expresado:

“(L)as medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental “tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”. Igualmente, se ha considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante¹”

Sobre el decreto de Medidas Provisionales en acción de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ART. 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso, el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

En este sentido, lo que se pretende con la adopción de una medida provisional, es impedir la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales conculcados y así evitar que tal violación se agrave, causando perjuicio irremediables. En el presente asunto es claro que el acceso al

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU 695 de 2015 M.P. Pretel Chaljub. Podrá consultarse en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU695-15.htm>

servicio de salud, en concreto el suministro de pañales para una persona de la tercera edad, representa la garantía del derecho a la salud, y la protección a la vida del agenciado, así como un componente de la dignidad a la que tiene derecho, a partir del Sistema Internacional de Derechos Humanos. La necesidad de tales elementos es consistente con el soporte probatorio, concretado en la hoja de evolución médica, así como el reporte de prescripción de servicios aportado.

Su no suministro generaría una evidente puesta en peligro, que imponen que de manera urgente y necesaria, se tomen las medidas provisionales del caso, para no generar una inmediata transgresión de tales derechos de carácter de una vida digna.

Bajo las anteriores consideraciones, se emitirán las órdenes provisionales correspondientes.

Conforme a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela promovida por señor personero del municipio de Gameza, actuando como Agente Oficioso del señor ARISTOBULO RINCON CUTA, en contra de la NUEVA EPS, ESE GAMEZA y SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

SEGUNDO.- SOLICITASE a las entidades accionadas, que informen sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional-

TERCERO: SE ORDENA a la ESE GAMEZA MUNICIPIO SALUDABLE, entregue copia íntegra, legible y digitalizada de la historia clínica del accionante.

CUARTO: SE ORDENA a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, informe las gestiones de vigilancia y control iniciadas contra la NUEVA EPS, para sortear situaciones como las denunciadas en la acción de tutela y de manera concreta por el caso del señor **RINCÓN CUTA**.

QUINTO.- ORDENAR a las entidades accionadas, informen quien es la persona encargada de dar cumplimientos a las acciones de tutelas, indicando su cargo y correo electrónico de notificación.

SEXTO.- DECRETAR la medida provisional a favor del señor **ARISTOBULO RINCON CUTA**, ordenando a la NUEVA EPS, a través de su representante legal para que de manera inmediata entregue **PAÑALES DESECHABLES TALLA L**, de conformidad a la orden médica aportada con la acción.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ

P.a.l.

JUEZ

Firmado Por:

SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ae849102ad92d6f3174a068ba0784445d445b5d6472c54c4930d259f7444
c8e**

Documento generado en 23/06/2020 05:26:26 PM